

CIRCULAR 19 DE 2007

(7 Diciembre)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN

Para: Concesionarios del servicio de televisión por suscripción.
De: Director CNTV
Asunto: Cumplimiento condiciones y estándares técnicos en la transmisión de los Canales de Televisión Abierta.

La Comisión Nacional de Televisión en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia, seguimiento y control para una adecuada prestación del servicio público de televisión, establecidas en el literal b) del artículo [5º](#) de la Ley 182 de 1995, se permite recordar a los concesionarios del servicio de televisión por suscripción el deber de garantizar sin costo alguno a los suscriptores, la recepción de los canales colombianos de televisión abierta de carácter nacional, regional y municipal que se sintonicen en VHF, UHF o vía satelital en el área de cubrimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo [11](#) de la Ley 680 de 2001, en concordancia con los artículos [13](#) y [47](#) del Acuerdo 010 de 2006.

Dicha obligación involucra igualmente la de garantizar que la transmisión de los canales de televisión abierta, cumpla los niveles tanto de audio como de video, y en general los estándares técnicos establecidos en los anexos de la reglamentación vigente, todo ello, con miras a lograr una óptima calidad de la señal.

Consecuente con lo anterior, solicito a Ustedes adoptar las medidas pertinentes y verificar que la prestación del servicio en cuanto hace al cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos se sujete a la reglamentación vigente sobre la materia, situación que será materia de la respectiva revisión por parte de la Subdirección Técnica y de Operaciones de la Entidad y del adelantamiento de las actuaciones administrativas a que haya lugar por parte de la dependencia competente en caso de evidenciarse su incumplimiento.

RICARDO GALÁN OSMA

Director



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Jurídica MINTIC

n.d.

Última actualización: 31 de mayo de 2024 - (Diario Oficial No. 52.755 - 13 de mayo de 2024)

 logo